

mil ochocientos diez y nueve: litando juntos en virtud
de citacion ante Dios, los Sr. D. D. J. de Santiago Pizarro Al-
gado de los Sr. Conde de Alcala Mayor y Capitan a guerra
por l. n. de ella, D. Juan Bangual Orozco y Martin Regi-
don Bergetus de uno, D. Jose Guillen que lo es a unal
Diputado de la Junta Municipal de Cuzco, y D.
Sebastian Guixas de otro Sr. Sindico de uno con
uno de Gen. se hizo y acordó lo siguiente.

Principio de fidelidad
medidos

Se hizo la orden circular que el Sr. Intendente
Gen. de esta Prov. ha remitido a esta Junta con
fecha quatro de Mayo ultimo, en la que se previene
quedo' extinguido el derecho de fidel medido, con la con-
tribucion Gen. al Reyno como lo quedaron todos los q.
se aplicaban al Embarcamento de las Cuentas Prov. y
no al de Almoracen por que este es un proprio señalado
en ley de Reglam. y por lo que ha de ser aplicado
en su producto a los valores de Propio; y sus rend. en
realidad y a lo demas q. previene la citada orden
nos daran se guarden y cumplan y para ello se colocó
en el quideano a f. correspondiente.

Cobranza de debi-
tos a propios.

Se hizo otra orden de Sr. Sr. Intendente Jta. de
del anterior mes de junio, sobre el modo de las cobran-
zas de fondos de Propio, y que en ciertos los procedi-
mientos contra los deudores a aquellos, y sus rend. en
su inteligencia y demas que contiene acordaron se
guarde, cumpla y obedezca la citada orden como se
previene, la q. se remite al quideano correspondiente.

Prerogativa de cuentas
propio, en la Intend.

Se hizo otra orden de Sr. Sr. Intend. Jta. de